



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

**Ref.: Insolvencia de persona natural no comerciante
Auto requiere liquidador
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00071-00**

A pesar de que el liquidador fue requerido en auto anterior siendo notificado de la mencionada providencia por parte de secretaria, guardó silencio al respecto.

En este orden de ideas, ante la tardanza por parte del liquidador en cumplir la labor para la cual fue nombrado, el juzgado lo ha requerido en varias ocasiones, como se acredita en el expediente, pero pese a ello, ha hecho caso omisión a los requerimientos efectuados, lo cual genera una tardanza injustificada en el avance de este proceso.

Es así que, con fundamento en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se le informa **Camilo Ernesto Flores Torres** que su conducta acarrea sanción **con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes acorde a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.**

Así las cosas, previo a dar inicio al trámite incidental de sanción, el despacho **REQUIERE** al liquidador Camilo Ernesto Flores Torres, con el fin de que cumpla con lo ordenado en autos del 11 de enero y 17 de abril de 2023, para que se manifieste respecto a los numerales décimo tercero y décimo cuarto del auto de apertura de la liquidación patrimonial (págs. 4-7, PDF 002), esto es:

*«**DÉCIMO TERCERO.** Advertir que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.*

***DÉCIMO CUARTO.** En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone a ordenar al liquidador(a) designado(a), dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.»*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo cual se le concede el término de 10 días, vencidos los cuales ingresen las diligencias al despacho para en caso de ser procedente de inicio al incidente de sanción acorde con los parámetros del artículo 59 de la Ley 270 de 1990.

En garantía a los derechos fundamentales a la debido proceso, defensa y contradicción, **Secretaría proceda a realizar la notificación del presente proveído de manera personal en la forma prevista en los artículos 66 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Déjense las constancias en el expediente.**

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 185 del 24 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8160faa422acc335b5e46cf31e45199f498323fd057a3c2e45229379cf3423a9**

Documento generado en 23/11/2023 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>